

**SEÑORA
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA.
E.S.D.**

**REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO NÚMERO: 201200376.
DEMANDANTE: RUTH VELASQUEZ VELANDIA.
DEMANDADO: DONEY ALDALA MOYA RAMIREZ.**

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD ARTÍCULO 133 DEL C.G.P NÚMERAL 2 Y NÚMERAL 3.

HENRY SANDOVAL RODRIGUEZ, ACTUANDO COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, ME PERMITO ALEGAR NULIDAD PROCESAL E INCONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN **LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN Y ARTÍCULO 133 DEL C.G.P NÚMERAL 2 Y NÚMERAL 3** POR LO ANTERIOR SOLICITO SE EFECTUE LA SIGUIENTE:

DECLARACIÓN

DECLARAR LA NULIDAD DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 133 DEL C.G.P, NUMERAL 2 Y NUMERAL 3 A PARTIR DE LOS AUTOS DE FECHAS 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y EL AUTO DE FECHA:1 DE MARZO DE 2023 Y RESPECTO A LAS ACTUACIONES POSTERIORES OCURRIDAS.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES:

HECHOS

1. Se está reviviendo un proceso legalmente concluido con sentencia con la actualización del despacho comisorio su señoría, y es más el demandado sigue todo este tiempo cancelando puntualmente el arriendo a órdenes del juzgado y la demandante esta solicitando esos dineros, es decir, pretende que se le haga entrega del local, ¿pero sigue recibiendo los arriendos?
El proceso termina con sentencia su señoría no se puede ahora venir después de más de 5 años a tratar de revivirlo con una actualización del despacho comisorio.
2. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida, en este caso, Su señoría accedió a una petición elevada por la parte demandante, donde le solicitan la actualización del despacho comisorio emitido, porque según la activa existen ya unos linderos determinados.
3. Su señoría accedió a dicha petición casi a ciegas, pues, la verdad es que aún no hay linderos, ya que, son provisionales.
4. Respetada Juez, es imposible acceder a esa petición de actualización por los siguientes motivos:
 - a. No existen linderos fijados y en firme, ya que, en el proceso de deslinde y amojonamiento número: 201500881 que cursa en el juzgado civil del circuito de Funza Cundinamarca, existe una demanda que formaliza la oposición y que es posible modifique o revoque LOS LINDEROS, entonces no se puede continuar con la diligencia de entrega del inmueble arrendado en este caso, ya que, no existen aún linderos trazados como argumenta falsamente la parte demandante.
 - b. En gracia de discusión quedaran en firme los linderos pretendidos, que es totalmente imposible, porque, las normas urbanísticas y de planeación no lo

permiten, también existen unas mejoras que deben ser canceladas por la señora RUTH VELASQUEZ y que no pueden ser desconocidas y fueron solicitadas en el proceso de deslinde, por eso no se puede acceder a la entrega aquí.

- c. Existe un documento de planeación en donde se prohíbe fijar linderos de menos de 41.26 mts 2, es decir, los que se pretenden fijar van en contravía de las normas de planeación del PBOT Y POT DE FUNZA y de toda norma de orden público por eso no son procedentes y a fuerza van a tener que ser revocados señora juez.
- d. Si se llegara a hacer la entrega en esta restitución, con linderos que contradicen las normas de orden público de planeación, se estaría menoscabando la ley penal encajándose en un prevaricato señora juez. Además, que se causaría una nulidad constitucional por violación al debido proceso, ya que, se entregaría sobre linderos que tienen que ser revocados, pues, planeación no permite fijarlos de esa manera según el acuerdo 13 de 2013 NORMA DE ORDEN PÚBLICO emitida por planeación.
- e. Por lo menos su señoría se debe esperar a resolver de forma definitiva el proceso de deslinde y amojonamiento, ya que, la parte demandante esta presuntamente engañándola para obtener de usted una resolución favorable, pues, esos linderos no están en firme señora juez y a fuerza deben ser revocados ya que planeación no lo permite.

En conclusión, si el proceso se encontraba todos estos años más de 5 suspendido por los linderos del local, entonces se estaría reviviendo antes de que los fijen, ya que, aún se encuentran en discusión en el juzgado del circuito de Funza. Se daría la causal número 3 del artículo 133 del C.G.P POR REANUDARSE EL PROCESO ANTES DE QUE FINALICE DICHO PLEITO.

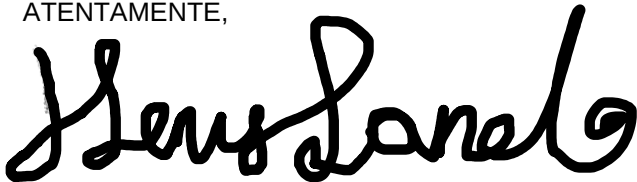
PRUEBAS

- 1. Téngase como prueba todo lo actuado en el proceso número: 201200376 que cursa actualmente en el juzgado civil municipal de Funza.
- 2. téngase como prueba trasladada todo lo actuado en el proceso 201500881 deslinde y amojonamiento, que cursa actualmente en el juzgado civil del circuito de Funza Cundinamarca.

NOTIFICACIONES

Las recibo en mi correo HenrySandoval1970@outlook.com

DE LA SEÑORA JUEZ,
ATENTAMENTE,



HENRY SANDOVAL RODRIGUEZ.
CC No: 17.037.647 de Bogotá.
T.P No: 16.234 del C.S. de la J.

NULIDAD PROCESO 201200376

HENRY SANDOVAL <henrysandovalab@gmail.com>

Mar 14/03/2023 14:23

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA.

E.S.D.

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO NÚMERO: 201200376.

DEMANDANTE: RUTH VELASQUEZ VELANDIA.

DEMANDADO: DONEY ALDALA MOYA RAMIREZ.

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD ARTÍCULO 133 DEL C.G.P NÚMERAL 2 Y NÚMERAL 3.

HENRY SANDOVAL RODRIGUEZ